



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 40 03 011 2017 00207 00
Providencia	Auto No. 025
Decisión	Fija fecha para la diligencia de remate - Ordena oficiar - Pone en conocimiento cuentas secuestre

En atención a las solicitudes que anteceden y cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados a tal efecto por el art. 448 y ss. del Código General del Proceso, toda vez que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-899175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, que corresponde al 100% de propiedad de la parte demandada, esto es, la señora VALENTINA BUSTAMANTE ZAPATA, se encuentra debidamente embargado (fl. 6 C.2 del expediente físico), secuestrado (fl. 61 C.2 del expediente físico) y avaluado (fl. 23 del expediente digital), procede el Juzgado a fijar fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate de éste, para tal efecto, se señala el día LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2:00 PM.

La diligencia tendrá una duración mínima de una (1) hora y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del inmueble, el avalúo total del inmueble es \$37.000.000, el 70% corresponde a \$25.900.000, previa consignación del 40% \$14.800.000, que es el porcentaje legal (art. 451 del C. G. del P.).

Elabórese por parte del pretensor el aviso de remate, mismo que deberá contener los requisitos exigidos en el art. 450 *ibídem*, y deberá ser publicado, por una (1) vez, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación; advirtiéndolo con la copia o la constancia de

publicación del aviso, deberá allegarse un **certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado**, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para la diligencia de remate, tal como lo dispone el citado canon. A fin de acceder a información del expediente de manera física, los interesados podrán dirigirse a la sede judicial en el horario de 8 am a 12 md y 1 pm a 5 pm.

Advierte el Despacho que los citados requisitos deberán aportarse al proceso a más tardar dos (2) días antes de la fecha aquí fijada para la diligencia, ello, con el fin de contar con el tiempo suficiente y estudiar la viabilidad de proceder a efecto con la almoneda, de no cumplirse lo aquí exigido, procederá esta judicatura a emitir auto advirtiendo el incumplimiento y a fijar nueva fecha de ser posible.

De otro lado, se les informa a los interesados en la subasta, que la misma se realizará simultáneamente de forma presencial y virtual, prefiriéndose ésta, y acudiendo a la presencialidad, únicamente, de no contar con los medios tecnológicos para ello, así:

Virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE en la misma fecha y hora señalada; el link para acceder a la diligencia estará publicado en la sección “REMATES”, en el micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial. Los oferentes interesados deberán comunicar con antelación a la apertura de la misma, el correo electrónico a través del cual se le citará o convocará a esta. Para tal efecto, se deja a disposición el correo electrónico del Juzgado, j08ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El interesado debe contar con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia (micrófono, cámara y conexión por banda ancha); adviértase que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no es atribuible o responsabilidad del Juzgado.

Presencialmente en la sede judicial, esto es, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín ubicado en la Calle 41 N.º 52-28 Piso 10º Edificio Edatel, Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín. El ingreso se surtirá conforme al cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

La licitación comenzará a la hora indicada; los interesados deberán realizar sus ofertas **únicamente de forma presencial**¹ en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 *ejúsdem*, así:

OPORTUNIDAD DE LA POSTURA: Todo el que pretenda hacer postura en la subasta, podrá hacerlo dentro de los **cinco (5) días anteriores** a la celebración de la respectiva diligencia y **dentro de la hora siguiente** al inicio de la misma, **directamente en la sede del Juzgado**, previa anunciación en portería del objeto de su ingreso, en el horario de 8 am a 12 md y de 1 pm a 5 pm (el establecido para atención al público según Circular CSJANTC22-37)² o de manera electrónica.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ Tratándose de persona natural, se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado, cuando se actúe por intermedio de aquél.
- ✓ Tratándose de persona jurídica, se deberá expresar la razón social, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial, si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del certificado de existencia y representación, si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de este.
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el

¹ Artículo 14 del Acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura

² Circular CSJANTC22-37 del 5 de Julio de 2022, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito, atendiendo los porcentajes del inciso 2º del mismo artículo³.

El interesado deberá presentarse en la sede del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ubicado en la Calle 41 N.º 52-28 Piso 10º Edificio Edatel, Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín.

Es importante (i) Asistir con antelación a la puerta de ingreso del edificio; (ii) dirigirse en forma exclusiva al lugar citado; (iii) cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad establecidos (registro planilla control de ingreso, uso de tapabocas, desinfección de manos, etc.); (iv) el interesado no podrá permanecer más del tiempo necesario para la recepción del respectivo sobre cerrado, el cual, en todo caso, no podrá exceder de 15 minutos; (v) efectuada la entrega del respectivo sobre, el citado deberá salir de las instalaciones del edificio, salvo que deba dirigirse a otra dependencia en razón a cita fijada por aquella. Los sobres de cada oferente se recibirán directamente en la sede del Juzgado, dejando constancia de fecha y hora de entrega, según orden de llegada, y serán depositados en la urna respectiva.

Vencida la hora para recepción de las posturas, dándole continuidad a la diligencia presencial y virtual, el juez o el colaborador designado, procederá a la apertura de la urna donde se han depositado las posturas y se rituará la almoneda con sujeción al canon 452 *ejusdem*.

DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Los títulos de depósitos judiciales que deban ser devueltos a quienes formularon posturas, se ordenarán en la respectiva diligencia, y de los mismos se correrá traslado a la Coordinación de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Medellín, para que se proceda al pago de los mismos a los respectivos beneficiarios.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se **ORDENA**, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, oficiar a **TRANSUNION** (antes CIFI), con miras a que se sirva suministrar la información

³ Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

financiera que exista sobre la demandada, VALENTINA BUSTAMANTE ZAPATA GÓMEZ, es decir, cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario que exista para garantizar el derecho que le asiste a la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del C.G. del P. No se accede oficiar a BANCOLOMBIA, por cuanto con la respuesta que proporcione TRANSUNION se tendrá información referente a si la demandada posee cuentas bancarias en dicha entidad financiera.

Así mismo, se ORDENAR oficiar a SURA EPS, para que informe los datos de vinculación al sistema de seguridad social de la aquí demandada, VALENTINA BUSTAMANTE ZAPATA, es decir, calidad en la que se encuentra vinculada, el estado de vinculación, el empleador y la dirección. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del Art.291 del C.G. del P. No se ordena oficiar a las demás entidades solicitadas por la parte demandante por cuanto la entidad promotora de salud aquí citada proporciona, en igual sentido la información pedida.

Se incorpora al expediente el informe que antecede, rendido por la señora GLADYS MORA NAVARRO, quien funge como SECUESTRE en el presente proceso ejecutivo, mediante el cual allega RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES sobre el bien objeto de cautela en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del C.G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que efectúen las manifestaciones pertinentes, si es que a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a8cf1f66a924da612b100425b3aa731671289f44cde923ea1ffe579e7eb9be**

Documento generado en 09/10/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>